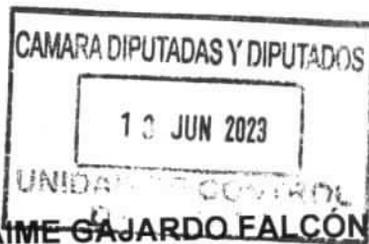


ORD. N° 3627 /

**ANT.:** 1.- Oficio N° 31389 de fecha 24 de enero de 2023, H. Cámara de Diputadas y Diputados.  
2.- Oficio N° 31390 de fecha 24 de enero de 2023, H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Sobre requerimiento efectuado por H. Diputado sr. Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhag.



SANTIAGO, 08 JUN 2023

**DE :** ~~JAIME GAJARDO FALCÓN~~  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**A :** SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

Junto con saludar, por especial encargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Luis Cordero Vega, me dirijo para dar respuesta a la petición efectuada por el H. Diputado señor Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhag, quien en el uso de la facultad conferida por los artículos 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, ha requerido informar "sobre los métodos que se están utilizando para velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial, como asimismo si existe una unidad dentro del ministerio, encargada de velar por la conducta ministerial de dichos funcionarios, y de ser así, indicar quiénes integran dicha unidad, las funciones específicas que cumplen, y a cuánto ascienden sus remuneraciones, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea."

Con el objeto de entregar una adecuada respuesta al señor Diputado, se tratará cada punto por separado según el contenido de las presentaciones adjuntas a los oficios mencionados en el antecedente:

- 1) Como es de su conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República, la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Esta superintendencia importa el ejercicio, tanto de enmendar o corregir lo errado o defectuoso, como de censurar o castigar a quien incurre en esas faltas. Además de lo expuesto, se debe tener presente la disposición contemplada en el artículo 32 N° 13 de la Carta Fundamental, relativa a la facultad del Presidente de la República de velar por la conducta ministerial de

los jueces y demás empleados del Poder Judicial, lo que en la práctica significa que la atribución de la Excma. Corte Suprema es compartida con el Poder Ejecutivo.

En ese orden de cosas, la forma en que se ejerce la facultad desde el punto de vista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como parte del Poder Ejecutivo, consiste en ser una parte coadyuvante accidental en el proceso disciplinario e intervenir, poniendo en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas, cuando ello corresponda, aquellos casos en que la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial se considere como indebida, con el objeto que sean investigadas y eventualmente sancionadas.

- 2) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1597 de fecha 27 de noviembre de 1981, que fija el texto del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, corresponderá al Departamento Judicial, perteneciente a la División Judicial: a) Llevar registros actualizados de las dotaciones y cargos existentes en cada uno de los Tribunales del país, con indicación de las personas que los ejercen; b) Llevar registros actualizados de los cargos de auxiliares de la Administración de Justicia, con indicación de las personas que los ejercen; c) Estudiar las orientaciones que el Ministerio requiera para la creación de nuevos tribunales, cargos, modificación de territorios jurisdiccionales y otras acciones relacionadas con una eficaz administración de justicia; d) Asesorar a la Oficina de Planificación y Presupuesto en la preparación de los programas y proyectos sobre materias relativas a la competencia de la División; e) Proporcionar al Ministro o al Subsecretario, según corresponda, los antecedentes de los funcionarios del Poder Judicial y de los auxiliares de la administración de justicia cuando éstos figuren en ternas, quinas o propuestas unipersonales y sugerir las medidas tendientes a corregir las anomalías que detecte; f) Elaborar los proyectos de decretos y resoluciones de nombramientos cuya firma corresponda al Presidente de la República, al Ministro o al Subsecretario, y g) Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Jefe de la División.

La citada repartición está formada por seis personas, Roberto Rodríguez Vega, Jefe de Departamento; las abogadas Carolina Burrows Soto y Fabiola Pérez Herrera; el abogado Francisco Pinto García y Rolanda Romero Escándar y Cecilia Ulloa Lara, funcionarias del estamento administrativo. Sus remuneraciones y funciones se encuentran indicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, en el banner de Transparencia Activa.

- 3) En relación con lo que se entiende por mal comportamiento de un juez, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 337 del Código Orgánico de Tribunales, el que señala: "Se presume de derecho, para todos los efectos legales, que un juez no tiene buen comportamiento en cualquiera de los casos siguientes: 1°) Si fuere suspendido dos veces dentro de un período de tres años o tres veces en cualquier espacio de tiempo; 2°) Si se dictaren en su contra medidas disciplinarias más de tres veces en el período de tres años; 3°) Si fuere corregido disciplinariamente más de dos veces en cualquier espacio de tiempo, por observar una conducta viciosa, por comportamiento poco honroso o por negligencia habitual en el desempeño de su oficio; y 4°) Si fuere mal

calificado por la Corte Suprema de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo tercero de este título."

Sin perjuicio de ello, es posible que se considere una conducta diferente como constitutiva de mal comportamiento, pero ello será analizado y dependerá de cada caso en particular.

- 4) Respecto del señor Daniel Urrutia Laubreaux, juez titular del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, esta administración no ha evaluado ni está evaluando su remoción de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República, en relación con lo señalado en el numeral 13° del artículo 32 de la Carta Fundamental.
- 5) Respecto del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, don Sergio Muñoz Gajardo, esta administración no ha evaluado ni está evaluando su remoción de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República, en relación con lo señalado en el numeral 13° del artículo 32 de la Carta Fundamental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
**Subsecretario de Justicia**

HVV/RRV/CBS

FOLIO: 2480.23 ID: 916946

**Distribución:**

- Gabinete - Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.